**H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**

**P R E S E N T E**

A las Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad ha sido turnada una solicitud proveniente del Rector General de la Universidad de Guadalajara, en virtud de la cual se propone que **en el ciclo escolar 2020 “B”, los alumnos que se sitúen en el supuesto establecido en el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara no sean dados de baja,** conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A. RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

1. El día 15 de enero de 1994 se publicó, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 15319 del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se emitió la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
2. En la Ley Orgánica se establecen como fines de la Universidad de Guadalajara, formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas graduados, y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, así como organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística, conforme lo establecen las fracciones I y II del artículo 5 de la Ley Orgánica.
3. Además de lo anterior, como parte de sus funciones la Universidad impartirá educación que tenderá a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley Orgánica.
4. Para efecto de lo antes referido, se considera como alumno a todo aquél que, cumpliendo los requisitos de ingreso establecidos por la normatividad aplicable, haya sido admitido por la autoridad competente y se encuentre inscrito en alguno de los programas académicos de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica.
5. Ahora bien, el Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara (RGEPA), regula la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje de los alumnos, de conformidad con los planes de estudio que se imparten en la Universidad de Guadalajara, y fue aprobado por el H. Consejo General Universitario, mediante dictamen No. IV/99/703B, el 09 de octubre de 1999.
6. El RGEPA en su artículo 4, define a la evaluación como el conjunto de actividades realizadas para obtener y analizar información en forma continua y sistemática del proceso enseñanza-aprendizaje, que permitan verificar los logros obtenidos y determinarles un valor específico.
7. Dicho ordenamiento, establece en su artículo 11, que la evaluación será continua y en ella se tomarán en consideración, los siguientes aspectos: los conocimientos, las capacidades, habilidades, destrezas, aptitudes y las actitudes, adquiridos durante el desarrollo de la materia.
8. Asimismo, el RGEPA establece en su artículo 5 que, el resultado final de las evaluaciones será expresado conforme a la escala de calificaciones centesimal de 0 a 100, en números enteros, considerando como mínima aprobatoria la calificación de 60. Las materias que no son sujetas a medición cuantitativa se certificarán como acreditadas (A) o no acreditadas (NA).
9. Además, para que el alumno tenga derecho al registro del resultado final de la evaluación en el período ordinario, establecido en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo General Universitario, se requiere lo establecido en el artículo 20 del RGEPA, a saber:
   1. *Estar inscrito en el plan de estudios y curso correspondiente, y*
   2. *Tener un mínimo de asistencia del 80% a clases y actividades registradas durante el curso.*

*La fracción II no será aplicable para los estudios de posgrado ni para los planes de estudio que se impartan en las modalidades no convencionales (abierto, a distancia y semiescolarizado), los cuales deberán cubrir los requisitos que establezca el dictamen correspondiente.*

1. En el caso de aquel alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el período ordinario y extraordinario, tendrá la oportunidad de repetir los cursos, como lo establecen los artículos 33 y 34 del ordenamiento en comento:

***Artículo 33.*** *El alumno que por cualquier circunstancia no logre una calificación aprobatoria en el periodo extraordinario, deberá repetir la materia en el ciclo escolar inmediato siguiente en que se ofrezca, teniendo la oportunidad de acreditarla durante el proceso de evaluación ordinario o en el periodo extraordinario, excepto para alumnos de posgrado.*

*...*

***Artículo 34.*** *El alumno que haya sido dado de baja conforme al artículo 33 de este ordenamiento podrá solicitar por escrito a la Comisión de Educación del Consejo de Centro o de Escuela, antes del inicio del ciclo inmediato siguiente en que haya sido dado de baja, una nueva oportunidad para acreditar la materia o materias que adeude.*

*....*

1. En el caso de los programas de posgrado, el RGEPA, prevé en su artículo 30 que, el examen de recuperación es la opción que se brinda a los estudiantes de posgrado, a petición expresa del interesado ante el Coordinador del Posgrado, cuando por alguna circunstancia no hayan aprobado satisfactoriamente la evaluación aplicada durante el desarrollo de la materia.

**B. RESPECTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**

**ÁMBITO INTERNACIONAL**

1. En diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por Coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México[[1]](#footnote-1).
2. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca[[2]](#footnote-2).
3. El día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el COVID-19 de ser una epidemia se convirtió en una pandemia[[3]](#footnote-3).

**ÁMBITO NACIONAL**

1. En México, con fecha de 28 de febrero del 2020, se presentaron oficialmente los primeros casos de la enfermedad COVID-19 en territorio nacional[[4]](#footnote-4).
2. Derivado de la contingencia suscitada a nivel mundial, tanto en el orden federal como en el estatal, se consideró el establecimiento de diversas disposiciones a efecto de prevenir, controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo, entre otras, las siguientes:

**ORDEN FEDERAL**

1. Acuerdo número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primera, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, emitido por el Secretario de Educación Pública Federal y publicado con fecha 16 de marzo del 2020. La suspensión fue del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
2. Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por el Consejo de Salubridad General, publicado en el DOF, el 30 de marzo de 2020, con el propósito de proteger la salud de los mexicanos, así como recomendando que los habitantes del país permanezcan en sus casas.
3. Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud y publicado en el DOF, el 31 de marzo de 2020, en el cual conforme a la fracción I de su Artículo Primero, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, y a su vez, la fracción II señala cuáles son consideradas “actividades esenciales”.
4. Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por el Secretario de Salud y publicado en el DOF el 21 de abril del actual, mediante el cual se modifica la fracción I del Artículo Primero a efecto de establecer que la suspensión de las actividades no esenciales será del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
5. Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad del COVID-19, emitido por la Secretaría de Salud y publicado en el DOF el día 14 de mayo de 2020. La estrategia radica en la apertura de las actividades de manera gradual considerando tres etapas: 1) reapertura de actividades en municipios donde no se presentaron casos de COVID-19; 2) Elaboración de protocolos de seguridad sanitaria, capacitación del personal sobre las medidas de prevención y seguridad en sus ámbitos de trabajo, implementación de filtros sanitarios e higiene en espacio laboral, entre otros; 3) Iniciar actividades conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

**ORDEN ESTATAL**

1. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual se emiten medidas para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19, publicado el 16 de marzo del presente en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” (POEJ), establece en su Acuerdo Tercero que se instruye a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado para que, de manera inmediata, en su respectivo ámbito de atribuciones lleven a cabo las acciones necesarias para que acaten e implementen los criterios y lineamientos técnicos que emita la Secretaría de Salud para prevenir, contener y atender la pandemia de COVID-19, mismas que deberán difundirse a través de su página oficial de internet.
2. Acuerdo del Secretario de Salud mediante el cual se emiten los Criterios y Lineamientos para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19 en el Estado de Jalisco, publicado el pasado 17 de marzo de 2020 en el POEJ, en el cual se recomienda en el Criterio Tercero, la suspensión de actividades escolares en el nivel básico, media superior y superior, por el riesgo que conlleva la concentración e interrelación del grupo de población en establecimientos escolares, propiciando el contagio de la enfermedad.
3. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, publicado el 17 de abril de 2020 en el POEJ.
4. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, publicado el 19 de abril de 2020.

Asimismo, el Acuerdo Cuarto, contempla que las anteriores medidas de seguridad sanitaria estarán vigentes hasta el día 17 de mayo de 2020, pudiendo ampliarse su vigencia en caso de ser necesario.

1. Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social en la etapa de responsabilidad individual, con motivo de la emergencia sanitaria por COVID-19, publicado el 01 de junio de 2020, en el cual se establece en las fracciones I y IV del Acuerdo Primero que, toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, debe cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable y se reitera la suspensión de clases presenciales en los planteles de todos los niveles educativos públicos o privados.
2. Acuerdo mediante el cual se reforma el Acuerdo DIELAG ACU 072/2020, publicado el 29 de octubre de 2020 en el POEJ, en el que se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19.

Asimismo, el Acuerdo Segundo, fracción V, establece que se suspenden para todo el Estado las actividades sociales, recreativas, culturales, religiosas, deportivas y económicas, de lunes a jueves a partir de las 19:00 horas y hasta las 06:00 horas del día siguiente, y los fines de semana, a partir del viernes a las 19:00 horas y hasta las 06:00 horas del día lunes siguiente, conforme al protocolo de operación publicado en el sitio de internet **botondeemergencia.jalisco.gob.mx**.

1. Acuerdo mediante el cual se reforma el Acuerdo DIELAG ACU 076/2020, publicado el 16 de noviembre de 2020 en el POEJ, en el que se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19.

En el Acuerdo Primero, fracción V, determina que Los establecimientos comerciales y de servicios deberán respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2 metros cuadrados en espacios abiertos, con un aforo máximo del 50% de su capacidad.

En el Acuerdo Cuarto, menciona que las anteriores medidas de seguridad sanitaria iniciarán su vigencia el día **17 de noviembre de 2020 y estarán vigentes hasta el día 31 de enero de 2021**.

**ORDEN UNIVERSITARIO**

1. Al respecto, y en torno a las medidas establecidas antes descritas, la Universidad de Guadalajara implementó diversas acciones, con el fin de reducir los impactos del COVID-19 en nuestra comunidad universitaria, así como en cumplimiento a las medidas de prevención recomendadas en materia de salud, por lo anterior desde el mes de marzo se han emitido diversas circulares al respecto, y por lo que ve al ciclo escolar 2020 “B”, es importante señalar que desde la circular No. 22 (emitida el 31 de agosto de 2020) hasta la No. 32 (emitida el 27 de noviembre de 2020), se estableció, entre otras cosas, lo siguiente:

* Que las clases y actividades académicas continuarán de manera virtual, y según lo establecido en la circular No. 32, dicha disposición será aplicable hasta el 18 de diciembre de 2020.
* Durante el mismo período, todos los servicios y actividades administrativas y operativas de la Institución, se prestarán con la mayor normalidad posible. Cada titular de cada dependencia establecerá las actividades que serán atendidas de manera presencial, a distancia o virtual. Además, deberá garantizar en todo momento, en la realización de las actividades presenciales, se atiendan las recomendaciones para prevenir, contener, diagnosticar y atender la pandemia de COVID-19.

**C. RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE QUE EN EL CICLO ESCOLAR 2020 “B”, LOS ALUMNOS QUE SE SITÚEN EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, NO SEAN DADOS DE BAJA**

1. La aplicación de las medidas de prevención ante la pandemia que se presenta, han propiciado que tan sólo en América Latina y el Caribe, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, se hayan visto afectados el 100% de los estudiantes de educación superior.
2. El Director del Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC), Francesc Pedró, destacó que aquellos estudiantes de las clases económicas menos favorecidas se han visto afectados por el confinamiento y por el impacto económico que ha generado la pandemia. Por ello, hace mención que es necesario buscar alternativas para que los estudiantes no se queden atrás. Además de reconocer el papel de las universidades en este contexto y que no sean vistas como una fuente de gastos, sino como una palanca para el ascenso social y económico[[5]](#footnote-5).
3. Por lo antes señalado y con independencia de las medidas implementadas hasta el momento por la Universidad de Guadalajara para fortalecer el proceso educativo en el contexto actual, no puede dejar de reconocerse que siguen existiendo múltiples factores que condicionan la posibilidad de que los alumnos continúen de manera adecuada con su proceso educativo. Al respecto, la Coordinación General Académica y de Innovación de la Universidad de Guadalajara, realizó un estudio exploratorio a los Centros Universitarios y Sistemas de la Red Universitaria para conocer *a groso modo* aquellas viviendas de los estudiantes que no tienen acceso a internet y el porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora. El estudio arrojó los siguientes datos[[6]](#footnote-6):
   1. Los Centros Universitarios Regionales presentan el mayor porcentaje de viviendas sin acceso a internet, entre ellos, el Centro Universitario de la Costa Sur (CUCSur) con un 42.80%, le sigue el Centro Universitario de la Ciénega (CUCiénega) con un 37.70% y el Centro Universitario del Norte (CUNorte) con un 31.50%.
   2. El Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño (CUAAD) es la entidad universitaria que presenta el menor porcentaje de viviendas de estudiantes sin acceso a internet de toda la Red Universitaria, con un 8.80%.
   3. Los Centros Universitarios Regionales que presentan mayor porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora, son: el Centro Universitario de La Ciénega (44.50%), el Centro Universitario de La Costa Sur (42.80%) y Centro Universitario de Los Lagos (32.60%). Asimismo, el Sistema de Educación Media Superior (SEMS), muestra un 42.80% de estudiantes sin computadora.
   4. El Sistema de Universidad Virtual (SUV) es la entidad universitaria que presenta el menor porcentaje de estudiantes que no cuentan con computadora, con un 9.70%.
   5. Respecto de la modalidad en línea, algunos de los alumnos manifestaron que:
      1. Afectó su avance académico y su proceso de formación;
      2. Les resultó más difícil de aprender;
      3. Les generó mayor estrés;
      4. Les demanda más tiempo que la modalidad presencial, y
      5. Les demanda mayor esfuerzo.
4. En este contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través de la resolución No. 4/2020 “Derechos Humanos de las Personas con COVID-19”, adoptada por la Corte el 27 de julio de 2020, establece en las Directrices sobre la protección de otros DESCA de las personas con COVID-19, en el ámbito del derecho a la educación, lo siguiente:

*44. Para el goce pleno del derecho a la educación de las personas con COVID-19, bien por sufrir la enfermedad directamente o en el núcleo de sus familias, los Estados deben prever dentro de los diferentes niveles de sus sistemas educativos, la implementación de medidas que mitiguen la posible interrupción de los estudios y se enfoquen en la reducción del abandono de los mismos. Así como atenuar otras consecuencias derivadas directamente de la pandemia, tomando especialmente en consideración el papel de la escuela en los entornos más vulnerables, como proveedora de higiene, salud o alimentos.*

1. Derivado de lo antes expuesto, y a efecto de conseguir que los alumnos continúen con sus estudios, se considera conveniente que para el ciclo escolar 2020-B, no sea aplicable el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara, para que no pierdan el derecho a la educación por cuestiones que van más allá de la falta de disciplina o la voluntad de aprender.

Lo anterior conforme a los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
2. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
3. Que el H. Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
4. Que es atribución del H. Consejo General Universitario fijar los criterios generales para la planeación y organización de programas de educación continua, semiescolarizada, abierta y a distancia que la Universidad atienda por sí, o en coordinación con entidades externas, según se señala en el artículo 39, fracción II, del Estatuto General de esta Casa de Estudio.
5. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación, proponer las medidas necesarias para el mejoramiento de los sistemas educativos, los criterios e innovaciones pedagógicas, la administración académica, así como las reformas de las que estén en vigor, además de conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los consejeros, el Rector General, o de los titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, conforme a las fracciones I y IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
6. Que son atribuciones de la Comisión Permanente de Normatividad, revisar la reglamentación vigente en la Universidad de Guadalajara, procurando en todo momento su actualización, así como proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
7. Que el Rector General tiene, entre otras, las atribuciones de promover todo lo que contribuya al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de la Universidad; promover el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad; así como proponer al H. Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, lo anterior conforme se dispone en la fracción X del artículo 35 de la Ley Orgánica, así como las fracciones I y XIII del artículo 95 del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.

Estas Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad, proponen al pleno del H. Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** En el ciclo escolar 2020 “B”, los alumnos que se sitúen en el supuesto establecido en el artículo 35 del Reglamento General de Evaluación y Promoción de Alumnos de la Universidad de Guadalajara no serán dados de baja, por lo que tendrán la posibilidad de acreditar la o las unidades de aprendizaje, en un próximo ciclo escolar.

**SEGUNDO.** Las instituciones educativas particulares que cuenten con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y que imparten programas de nivel medio superior y superior, se sujetarán a lo establecido en el resolutivo anterior.

**TERCERO**. Notifíquese el presente dictamen a las instancias respectivas y a las demás autoridades universitarias competentes.

**CUARTO**. De conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Orgánica, solicítese al C. Rector General resuelva provisionalmente el presente dictamen, en tanto el mismo se pone a consideración y es resuelto de manera definitiva por el pleno del H. Consejo General Universitario.

A t e n t a m e n t e

**"PIENSA Y TRABAJA"**

***“Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara”***

Guadalajara, Jal., 10 de diciembre de 2020

Comisiones Permanentes de Educación y de Normatividad

**Dr. Ricardo Villanueva Lomelí**

Presidente

|  |  |
| --- | --- |
| Dr. Juan Manuel Durán Juárez | Dr. José de Jesús Becerra Ramírez |
| Mtra. Karla Alejandrina Planter Pérez | Mtro. Tadeo Eduardo Hübbe Contreras |
| Dr. Jaime Federico Andrade Villanueva | Dr. Hans Jurado Parres |
| C. Francia Daniela Romero Velasco | C. Alfredo Erubey Orozco Sánchez |

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**

Secretario de Actas y Acuerdos

1. DOF (2020) ACUERDO número 02/03/20 por el que se suspenden las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos medio superior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, desde: <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589479&fecha=16/03/2020> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem. [↑](#footnote-ref-2)
3. Ídem. [↑](#footnote-ref-3)
4. Secretaría de Salud (2020) Se confirma en México caso importado de coronavirus COVID-19. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, desde: <https://www.gob.mx/salud/prensa/077-se-confirma-en-mexico-caso-importado-de-coronavirus-covid-19>. [↑](#footnote-ref-4)
5. IESLAC (2020) Educación Superior para todas las personas, pero con calidad. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, desde: https://www.iesalc.unesco.org/2020/10/12/educacion-superior-para-todas-las-personas-pero-con-calidad/ [↑](#footnote-ref-5)
6. Prensa de la Universidad de Guadalajara (2020) Rueda de prensa del 16 de abril de 2020, para dar a conocer las medidas que la [UdeG](https://es-la.facebook.com/hashtag/udeg?__eep__=6&source=feed_text&epa=HASHTAG&__xts__%5B0%5D=68.ARDm3fPQ3_rpWEMvdODIdWG6w5Ny8RNRTHYS6JUhfVrkrYDQZ9njrGHei0BoOpfc_Ff0xt6TKU5FxHfFppugUAlzvkK4XcLHS0EbssiY8hvgasRPe8LHH_c7zdldDmWBlyz0BfrX_71pZ5WB905ldeJyT0WQEm28TiXuFS9meLxpgZ9ZFKOYq4dBIeWMNvaqT4z8dxDv4uOTV-nX_Gg4Cm7ykOaM8a9jYMDETRhSOK91UayMCCxLK8hN5Uryycc-Vm6Avai9z1XnesIyrYH5RRsj4jf4hqENlzjL0QCtgCmXzuCOuHYFA9R5NIGI5MDfgh946euG4UWLPHZ093q9HAOwC-_r60qPWbghRQ&__tn__=%2ANK-R) implementará para concluir el calendario escolar 2020-A, así como lo relacionado con el examen de admisión. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, desde: <https://es-la.facebook.com/PrensaUDG/videos/2849929241743019/> [↑](#footnote-ref-6)